

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un proceso ejecutivo para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2022-00253-00
Solicitante:	MARTHA CECILIA MUÑOZ FRANCO C.C. 30296047
Auto Interlocutorio:	681

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ FRANCO, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **JACOBO GIRALDO BEDOYA**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico: jacondegiraldo2@gmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

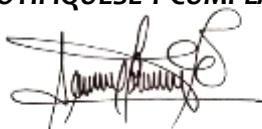
PRIMERO: CONCEDER la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ FRANCO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **JACOBO GIRALDO BEDOYA**, como su apoderado para que represente sus intereses en un PROCESO EJECUTIVO.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 090
Hoy, 14 de julio de 2022

JULIANA ARIAS ESCOBAR
SECRETARIA